

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 213

8 de noviembre de 2016

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	2
Juzgado de lo Social núm. 1 de Zaragoza	2
Juzgado de lo Social núm. 1 de Teruel	3
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel y Albarracín	4
Calamocha	5
Alcorisa	6
Pozondón	15

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 70.472

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 7 de Octubre de 2016, ha acordado el nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de TERUEL, que al final se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 20 de Octubre de 2016.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Fdo.: María Pía Lardiés Porcal.

RELACION DE JUECES DE PAZ

- Partido Judicial de Teruel

Doña Elena CABANELAS ZURIAGA, con DNI núm. 34761586-F, Juez de Paz Titular de Abejuela (Teruel).

D. Emilio BUJEDA SIMÓN, con DNI núm. 18425101-P, Juez de Paz Titular de Almohaja (Teruel).

Doña Pilar SIMÓN OCAÑA, con DNI núm. 74836577-M, Juez de Paz Sustituto de Almohaja (Teruel).

D. David SORIANO DOMINGO, con DNI núm. 18422956-W, Juez de Paz Titular de Alobras (Teruel).

D. Miguel Angel GIMENO HERNÁNDEZ, con DNI núm. 18431495-P, Juez de Paz Sustituto de Alobras (Teruel).

Doña Rosa ALEMANY RAMS, con DNI núm. 24305049-Y, Juez de Paz Titular de Arcos de las Salinas (Teruel).

Doña Piedad Avelina LACASA CEBOLLADA, con DNI núm. 19789117-D, Juez de Paz Titular de Rodenas (Teruel).

D. Rafael VILLALBA SORIANO, con DNI núm. 73254926-H, Juez de Paz Titular de Veguillas de la Sierra (Teruel).

D. Manuel Javier VILLALBA SORIANO, con DNI núm. 18424508-J, Juez de Paz Sustituto de Veguillas de la Sierra (Teruel).

- Partido Judicial de Calamocha

D. José Carlos LANGA MONTERDE, con DNI núm. 17161103-K, Juez de Paz Titular de Villahermosa del Campo (Teruel).

D. Aben ADÁN MARTIN, con DNI núm. 72970729-D, Juez de Paz Sustituto de Villahermosa del Campo (Teruel).

Núm. 70.466

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE ZARAGOZA

EDICTO

D/Dª ELENA CEREZA BUENO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ZARAGOZA, HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª CESAR MARCO GOMEZ contra INSUCCELL SL., ARAGONESA DE PLASTICOS MOLDEADOS SA., ARCHIPIELAGO BUCANEER SL., BAHIA PISCICOLA SL., HEYWOOD HARDY SL., DOLORES ALEMANY POZUELO (ADMINISTRACION CONCURSAL DE ARAGONSA DE PLASTICOS MOLDEADOS SA, FOGASA, sobre EXTINCION VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR, registrado con el nº de procedimiento PO 620/16 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ARCHIPIELAGO BUCANEER SL, Y HEYWOOD HARDY SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 28/11/16 a las 12:00 horas, en la oficina

judicial sita en Avenida de Ranillas, Recinto Expo, Edificio VIDAL, planta 2ª, de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la sala de vistas nº 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ARCHIPIELAGO BUCANEER SL Y HEYWOOD HARDY SL., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En ZARAGOZA, a 21 de octubre de dos mil dieciseis.- EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Núm. 70.467

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE TERUEL

EDICTO

Dª MARÍA TERESA MARTÍN BAREA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de TERUEL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 42/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª FOGASA contra DOREL GROZAV, se ha dictado la siguiente resolución:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado DOREL GROZAV en situación de insolvencia provisional por importe de 2.626,59euros de principal y 420,25 euros en concepto provisional de intereses (157,60€) y costas calculadas (262,66 €), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DOREL GROZAV, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de TERUEL y exhibición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social de Teruel.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En TERUEL, a 24 de octubre de dos mil dieciséis.- EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (ilegible).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 70.572

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Gestión Tributaria

El Excmo. Ayuntamiento de Teruel, en sesión plenaria celebrada el 7 de noviembre de 2016, aprobó la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, reguladoras de los siguientes tributos, con efectos de 1 de enero de 2017.

- Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal n.º 6, reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por servicio de cementerio
- Ordenanza fiscal nº 19, reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal n.º 25, reguladora de la tasa por expedición de documentos
- Ordenanza fiscal n.º 26, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Ordenanza fiscal n.º 30, reguladora de la tasa por entrada a los aljibes y murallas medievales.
- Ordenanza fiscal n.º 31, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de perros o animales de compañía de la vía pública.
- Ordenanza Fiscal n.º 32B, reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y cualquier remoción del pavimento o aceras en la misma.
- Ordenanza Fiscal n.º 35, reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales.
- Ordenanza Fiscal n.º 36, reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles
- Ordenanza Fiscal n.º 38, reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar lo siguiente:

Los acuerdos y las correspondientes ordenanzas fiscales se encuentran expuestos en el tablón de anuncios (Planta Baja).

Los expedientes en Gestión Tributaria (Planta Segunda)

Periodo de exposición: Treinta días hábiles a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalidad: Los interesados determinados en el artículo 18 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, bien en el registro general (planta baja) o bien en la forma señalada en el artículo 38.4.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos de modificación de las citadas ordenanzas fiscales, se entenderán definitivos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Teruel, 7 de noviembre de 2016.- LA CONCEJALA-DELGADA DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocío Félix de Vargas Pérez

Núm. 70.552

ALBARRACÍN

Advertido error material en el anuncio nº 70.350 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 205 de fecha 26 de octubre de 2016, relativo a acuerdo del pleno de 28 de septiembre de 2016, acerca a la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local integrado por calles, plazas y resto de obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia del ayuntamiento de Albarracín mediante la realización de visitas guiadas con ánimo de lucro, así como la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa.

El error se refiere a la numeración del articulado de la Ordenanza Fiscal y, Por lo expuesto, se publica anuncio de rectificación de error material:

Donde dice:

“ARTÍCULO 3.- RESPONSABLES.

.../...

Debe decir:

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

.../...

El resto del acuerdo se mantiene en idénticos términos sin experimentar modificación alguna.

El plazo de dos meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón se computará a s a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Albarracín, a 3 de noviembre de 2016.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco Martí Soriano.

Núm. 70.554

CALAMOCHA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía 458//2016 de fecha 2 de noviembre de 2016 , por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de Mejora de Abastecimiento de Agua Potable para consumo humano en determinados barrios de Calamocha (Cuencabuena, Cutanda, Nueros, Collados, Luco de Jiloca, Valverde y El Poyo del Cid), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo. Ayuntamiento de Calamocha
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaria Intervención
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Ayuntamiento de Calamocha
 - 2) Domicilio. Plaza de España, 1
 - 3) Localidad y código postal. 44200
 - 4) Teléfono. 978 730 050
 - 5) Telefax. 978 732 253
 - 6) Correo electrónico. ayuntamiento@calamocha.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.calamocha.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Mismo día límite de presentación de ofertas
 - d) Número de expediente: 1062/2016
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obras
 - b) Descripción del objeto: Mejora de Abastecimiento de Agua Potable para consumo humano en determinados barrios de Calamocha
 - c) Plazo de ejecución/entrega: 1 de septiembre de 2017
 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente
 - b) Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente Más Ventajosa, Varios Criterios de Adjudicación.
 - c) Criterios de Adjudicación:
 - 1) Precio ofertado: hasta 30 puntos
 - 2) Ampliación del plazo de garantía: hasta 30 puntos
 - 3) Mantenimiento de las actuaciones: hasta 40 puntos
 4. Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación: 142.839,22 euros y 29.996,24 euros de IVA
 5. Garantías exigidas. 5% importe adjudicación sin IVA
 6. Requisitos específicos del contratista: los indicados en el pliego.
 7. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación. 8 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOPTE.
 - b) Modalidad de presentación. Las indicadas en el pliego disponible en www.calamocha.es
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Calamocha
 8. Apertura de ofertas: el día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- En Calamocha, a 4 de noviembre de 2016.- El Alcalde,.D. Manuel Rando López,

Núm. 70.509

ALCORISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones Ayuntamiento de Alcorisa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
AYUNTAMIENTO DE ALCORISA
ARTICULO 1. OBJETO.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 4 y 11 y 12 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante LSA), por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alcorisa (Teruel), conforme a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, recogidos en dicha ley.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alcorisa (Teruel) a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica que cumpla con los siguientes requisitos previstos en la normativa básica estatal y normativa autonómica:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias:

1. A fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se realicen a favor de las asociaciones que constituya, de ámbito estatal, autonómico o comarcal, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

2. Que tengan el concepto de premios y se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

ARTICULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Alcorisa se regirán, además de por las normas contenidas en esta Ordenanza, por las siguientes disposiciones:

1. Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

5. Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

6. Bases de ejecución del presupuesto.

7. Otras disposiciones de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

8. En su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

ARTICULO 3. PROGRAMAS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

1. El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones para programas de las áreas de:

1. Asociacionismo:

1. Cultura: teatro, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.

2. Música: los programas de formación práctica musical; el equipamiento, grabaciones, desplazamientos que puedan realizar grupos no profesionales.

3. Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.

4. Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación, así como libros y equipamiento requeridos.

5. Juventud: fomento e implantación del asociacionismo, y las actividades protagonizadas por o destinadas a jóvenes.

6. Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.

7. Bienestar social: apoyo a colectivos y acciones dirigidas a prevenir la exclusión social y a conseguir un mayor equilibrio social.

2. Empleo y Desarrollo Local:

1. Crecimiento y consolidación de proyectos empresariales, generadores y mantenedores de empleo estable en Alcorisa.

2. Mejorar de la competitividad y la innovación del tejido empresarial del término municipal.

3. Apoyo a actividades de fomento del asociacionismo comercial y empresarial, promoción comercial, formación vinculada al desarrollo local.

3. Cuidado, mantenimiento, regeneración y sostenibilidad medio ambiental:

1. Divulgar y formar en el medio ambiente de la localidad.

2. Mejorar y recuperar la biodiversidad a través de la mejora, protección y puesta en valor de las áreas naturales y espacios de biodiversidad propios (parques, áreas de naturaleza,...)

3. Lucha contra el cambio climático y racionalización del uso de los recursos naturales por parte de la ciudadanía.

4. Divulgar el conocimiento de los recursos naturales de que dispone Alcorisa como elemento imprescindible del bienestar vecinal.

4. Colaboración con otras Administraciones e Instituciones de Alcorisa.

5. Cooperación y solidaridad entre los pueblos.

6. Apoyar a las Comisiones de Fiestas.

7. Otras posibles a decisión del Pleno.

2. En ningún caso serán subvencionables:

1. La adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios.

2. La adquisición de bienes inmuebles.

3. Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etcétera), salvo que expresamente se recojan en la correspondiente convocatoria o convenio.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica, pública o privada, que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y, en consecuencia, les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años computados según lo previsto los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones, en adelante (LGS).

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

4. Tampoco podrá obtener la condición de beneficiarios los particulares o entidades que tengan deudas pendientes con la Tesorería del Ayuntamiento de Alcorisa.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Alcorisa el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda Local. Cuando el procedimiento de concesión incluya la presentación de solicitud, esta conllevará la autorización al órgano gestor para

recabar los certificados necesarios para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años.

7. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, por parte del Ayuntamiento.

2. Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

3. Además de éstas, serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

2. Acreditar, en la forma que se establezca en la convocatoria, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

1. En función de los procedimientos por los que se conceden, las subvenciones se clasificarán en los siguientes tipos:

1. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia, que podrá ser competitiva.

2. Subvenciones de concesión directa, dentro de las cuales se establecen tres subtipos:

1. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

2. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

3. Subvenciones de carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, las bases reguladoras de la concreta subvención podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar la subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.

2. Cuando las bases reguladoras prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

3. Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente. En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

ARTÍCULO 7.1 Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

1. Inicio del Procedimiento. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previo informe de la Intervención acerca de la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión y efectuada la pertinente retención del crédito disponible. El órgano competente en el Ayuntamiento será la Alcaldía o el Pleno de la Corporación.

Las convocatorias desarrollarán el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable y contendrán, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas así como la posibilidad de incrementar esta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con el artículo 39.2 LSA.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

4. Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 14 LSA y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3c). Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para estos casos en el artículo 25 LSA.

5. Requisitos exigidos a los solicitantes y forma concreta de acreditación de los mismos.

6. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad.

7. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

8. Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

9. Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

10. Recursos, plazo y forma de interposición.

11. Posibilidad de reformular la solicitud.

12. Ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos simplificados que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

13. Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo exigido en las bases reguladoras y plazos de justificación.

14. Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

ñ) Período de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

15. Otros aspectos que determinen las bases reguladoras.

2. Las convocatorias aprobadas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de Teruel de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo se publicará en la página web del órgano convocante, así como, en su caso, en su sede electrónica; todo ello de conformidad con el artículo 15 LSA.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes por los interesados serán las concretadas en la convocatoria aprobada y debidamente publicada.

En todo caso, las personas físicas o jurídicas que soliciten una subvención sujeta a la presente Ordenanza deberán hacerlo por escrito en modelo normalizado, que se dirigirá a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcorisa, y se presentará en el Registro de entrada de este Ayuntamiento sito en Pza. Los Arcos, 1 44550 de Alcorisa, y según lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todas las solicitudes deberán reunir al menos la siguiente información:

a) Nombre y apellidos/denominación, NIF/CIF, domicilio, teléfono, número de cuenta corriente (código IBAN + 20 dígitos), domicilio a efectos de notificaciones, lugar, fecha y firma. Además si el beneficiario es una persona jurídica datos personales del representante, lugar, fecha y firma.

b) Fotocopia del CIF o NIF del solicitante.

c) Memoria explicativa del objeto de la subvención, que contendrá el presupuesto de la actividad a subvencionar, con indicación de medios de financiación previstos.

d) Declaración responsable por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que figurará en la solicitud. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

e) Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, aquellos datos y documentación que se exijan en las bases reguladoras.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a los documentos e informaciones que deban acompañar la solicitud, serán los establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de los que el interesado pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud. Los documentos se presentarán en original o fotocopia compulsada.

En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 LSA.

La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

El instructor podrá recabar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, haciendo constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración que coincidirá en cada caso con la comisión informativa competente sobre el objeto materia de subvención. La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante y que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución, que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. La propuesta de resolución se formulará en un acto único.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

RESOLUCIÓN:

EL órgano concedente dictará resolución en la que deberá constar, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes; todo ello además de indicar los recursos que puedan ejercitarse.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, o se notificará en virtud de lo establecido en la convocatoria, y, en su caso, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

ARTICULO 7.2 Concesión directa de subvenciones.

Concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

Son subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. La concesión directa de subvenciones se formalizará mediante los oportunos convenios y, en todo caso, deberá ajustarse a lo regulado en esta Ordenanza y las Leyes Generales de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Los convenios deberán incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Determinación del objeto de la subvención.
2. Cuantía de la subvención.

3. Condiciones y compromisos.

4. Crédito presupuestario.

5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

6. Plazos y modos de pago de la subvención, así como las medidas de garantía.

7. Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia del interesado, mediante la propuesta de ejecutar la aplicación presupuestaria. Iniciado el procedimiento, se formulará informe por Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención, y se procederá a la retención de crédito correspondiente.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión o firmado el convenio. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

La propuesta en relación con el otorgamiento de la subvención contendrá la proposición de texto del convenio, que ha de establecer las condiciones y compromisos aplicables.

El órgano competente dictará resolución acerca de la concesión de las subvenciones que será notificada a los interesados, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la Ley 30/1992, requiriéndoles la presentación de la aceptación expresa o bien emplazándoles para la firma del pertinente convenio.

Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

El convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Concesión directa de las subvenciones establecidas por una norma de rango legal

Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al convenio lo dispuesto para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.

Concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del órgano competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa, en la que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención.

3. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones.

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

— Antecedentes.

— Objetivos.

— Compromisos que se adquieren.

— Razones que motivan la concesión de la subvención.

— Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de estas subvenciones.

5. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

- d) Obligaciones del concedente.
- e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.
- f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.
- h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

ARTICULO 8. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará según se disponga mediante:

1. Cuenta justificativa del gasto realizado.
2. Acreditación del gasto por módulos.
3. Presentación de estados contables.

2. En el caso de que la normativa reguladora de las subvenciones no especifique la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

3. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras. A falta de esta previsión, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, admitiéndose la acreditación mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Y justificante bancario que acredite el pago.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

7. Plazos de justificación: La convocatoria de la subvención o las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa fijarán el plazo de inicio del período de justificación y su final.

El órgano concedente, excepcionalmente y si aprecia razones justificadas debidamente motivadas, podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no podrá ser más de la mitad del previsto inicialmente, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

8. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

a) La falta de presentación de la justificación en plazo llevará consigo el desistimiento de la subvención concedida o la exigencia de reintegro.

b) Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se concederá al beneficiario un plazo de diez días para su corrección

ARTICULO 9. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar previamente y como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores o el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

3. Adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables

En estos casos, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante el periodo que se concrete en las bases reguladoras o la convocatoria, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia.

El incumplimiento de esta obligación de destino, que se entenderá producido en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, hayan sido sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución hubiera sido autorizada por la entidad concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en el supuesto de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Las bases reguladoras, la Ordenanza específica o la convocatoria podrán establecer las reglas que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad que sean de aplicación.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

7. Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, y con la excepción establecida para las subvenciones directas, solo se podrá financiar hasta el 80 por 100 de la actividad subvencionable.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede superar más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en las bases reguladoras o la convocatoria.

ARTICULO 10. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Realizada y aprobada la justificación de la subvención se podrá realizar el pago de la misma, perdiéndose el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro enumeradas en el artículo siguiente y en la normativa de aplicación.

2. Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, fijándose la cuantía de los mismos en la convocatoria o bases reguladoras de la subvención y en los convenios que se firmen.

3. El pago de la subvención o convenio en su totalidad no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 11. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 LSA. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 49 LSA.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas señaladas en el artículo 60 LSA y artículo 53 de la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 5/2015, de 23 de marzo.

ARTÍCULO 13. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de septiembre de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, sección del "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcorisa, a 22 de agosto de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, Julia Vicente Lapuente

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcorisa a 27 de octubre de 2016.- LA ALCALDESA, Fdo. Julia Vicente Lapuente

Núm. 70.510

ALCORISA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alcorisa, adoptado en fecha 26 de septiembre de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento	4220	62700	Proyecto urbanización Polígono El Royal UE 4-A	16.725,00
			Total Aumento	16.725,00

Bajas en Concepto de Ingresos

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución	9330	62200	Edificios y otras construcciones	-16.725,00
			Total Disminución	-16.725,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alcorisa a 31 de octubre de 2016.- La Alcaldesa, Fdo.: Julia Vicente Lapuente

Núm. 70.468

POZONDÓN

Por Resolución de Alcaldía nº: X 89033 de fecha 24 de octubre de 2016 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el período comprendido desde 17 de noviembre de 2016 hasta el 3 de diciembre de 2016, el Sr. Alcalde se encontrará ausente, fuera del territorio español.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. PRIMERO. Delegar en D. Francisco Juan Fernández Teniente de Alcalde, DNI nº 18.407.550 Y la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo desde 17 de noviembre de 2016 hasta el 3 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.”

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En Pozondón, a 24 de octubre de 2016.- El Alcalde, Fdo. : Jesús Barquero López.

Núm. 70.470

POZONDON

Debiendo proveerse en este municipio del cargo de Juez de Paz Sustituto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial y el artículo 5 del Reglamento 3/95, de 7 de Junio de los Jueces de Paz, se abre el plazo de QUINCE días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento, aquellas personas que les interese su nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser español, mayor de edad.

2. No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- Estar condenado por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
- Estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto y se dicte acto de sobreseimiento.
- No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3. No estar incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:

- Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena al Poder Judicial.
- Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
- Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
- Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
- Ejercer la abogacía o procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

Pozondón a 19 de octubre de 2016.- El Alcalde, Fdo : Jesús Barquero López.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.